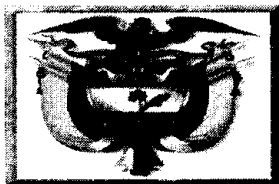


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 13 MAY 2021

Ref. 110014003082-2020-00576-00

En relación a la comunicación allegada y atendiendo lo previsto los artículos 545 y 548 del C.G.P., se dispone:

1° Declarar de plano la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 22 de febrero de 2021, inclusive, únicamente con respecto de las actuaciones adelantadas en contra de la demandada Esperanza Morales Luna, por configurarse los supuestos de que trata el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

2° Negar la orden de pago en contra de la demandada Esperanza Morales Luna, toda vez que, no se puede iniciar ejecuciones en contra del deudor que se encuentre en curso del procedimiento de negociación de deudas atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

3° Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto respecto de la demandada Esperanza Morales Luna.

4°. Comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., para que obre dicha comunicación, dentro de la solicitud de Negociación de deudas formulada por Esperanza Morales Luna. Oficiése.

5° Precisar que la ejecución aquí adelantada continuara su trámite normal respecto de la otra demandada, es decir, Ángela María Parra Morales, por lo que, el auto de apremio proferido en su contra permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE
(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR AUTO DE LA PRESENTE SENTENCIA

Anterior es notificada por auto de la presente

Estado No. 0478

Hoy 14 MAYO 2021

El Secretario [Firma]